

SUMARIO

fiscal

- I** Ley de Economía Sostenible
- II** Resumen de los principales cambios tributarios contenidos en la ley de economía sostenible (LES)

contable

- III** Memoria de las Cuentas Anuales: información relativa a aplazamientos de pago a proveedores

miscelánea

- IV** Calendario fiscal

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.



EDITORIAL

Durante el presente mes de marzo se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Ley de Economía Sostenible (LES). Según su propia Exposición de Motivos, la Ley “aborda, transversalmente y con alcance estructural, muchos de los cambios que, con rango de ley, son necesarios para incentivar y acelerar el desarrollo de una economía más competitiva, más innovadora, capaz tanto de renovar los sectores productivos tradicionales como de abrirse decididamente a las nuevas actividades demandantes de empleo estable y de calidad”.

Incide la ley en múltiples ámbitos de la normativa reguladora de la actividad económica, entre ellos el tributario.

Dedicamos a su análisis dos artículos: uno, de tipo genérico, en el que se resaltan las principales áreas normativas en las que la ley incide y otro, específicamente dedicado al ámbito tributario, en el que, aún a riesgo de ser parcialmente reiterativos, se analizan con mayor detalle las modificaciones introducidas por la ley en el referido ámbito.

Un tercer artículo lo dedicamos al análisis de la Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con los aplazamientos de pago a proveedores en operaciones comerciales.



I. LEY DE ECONOMÍA SOSTENIBLE

Esta ley forma parte de una estrategia que persigue sentar las bases para un modelo de desarrollo y crecimiento de la economía española más sostenible.

El programa de reformas estructurales tiene un horizonte de diez años.

La Ley se articula sobre tres grandes pilares:

- ➔ La **mejora del entorno económico**, (actuaciones del sector público que determinan el contexto de la economía...)
- ➔ El **impulso de la competitividad** (eliminando obstáculos administrativos, desarrollo de la sociedad de la información, un nuevo marco de relación con el sistema de I+D+i, y una importante reforma del sistema de formación profesional...) y
- ➔ La apuesta por la **sostenibilidad medioambiental** (reducción de emisiones, el transporte y movilidad sostenible, y el impulso del sector de la vivienda desde la perspectiva de la rehabilitación)

Publicada en el Boletín Oficial del Estado con fecha 5 de marzo, su entrada en vigor se produjo al día siguiente de su publicación, con excepción de las modificaciones introducidas por su Disposición Final decimocuarta en el artículo 60.3 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, que entrará en vigor para todas las pólizas suscritas o renovadas a partir del 1 de enero de 2013.

Simplificación administrativa:

- **Ámbito de aplicación del silencio administrativo positivo:** [artículo 40 PLES]

Con el fin de agilizar la actuación de las Administraciones Públicas, el Gobierno, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley, remitirá a las Cortes Generales un proyecto de ley de modificación del sentido del silencio administrativo en los procedimientos que no se consideren cubiertos por razones imperiosas de interés general.

- **Restricciones de la posibilidad de exigir licencias:** [artículo 41 PLES]

Con carácter general, el ejercicio de actividades no se someterá a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo. No obstante, podrán someterse a licencia o control preventivo aquellas actividades que afecten a la protección del medio ambiente o del patrimonio histórico-artístico, la seguridad o la salud públicas, o bien las actividades que afecten a los bienes y derechos destinados a un servicio público, siempre que la decisión de sometimiento esté justificada y resulte proporcionada.

Se habilita a las Haciendas Locales, a través de la reforma del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a cobrar tasas por las actividades de verificación para aquellas actividades no sujetas a autorización o control previo.

- **Simplificación del régimen de tributación:** [artículo 43 y 44 PLES]

- ➔ Se amplía el ámbito de aplicación de la reducción del rendimiento neto de las actividades económicas [se modifica el artículo 32 de la Ley 35/2006] al **trabajador autónomo económicamente dependiente**.
- ➔ Para los **grupos fiscales** se incorpora la simplificación en la comunicación de sus variaciones. La comunicación se realizará en la declaración del primer pago fraccionado al que afecte la nueva composición.
[Se modifica el artículo 70 del TRLIS].





- ➔ Impulsar los medios telemáticos: las **notificaciones por comparecencia** se realizará por medio de anuncios que se publicarán, por una sola vez para cada interesado, además del BOE o BOP o BOCCAA respectiva, **en la sede electrónica** del organismo correspondiente.
[Se modifica el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria]

Actividad catastral: [artículo 46 PLES]

Se aborda la reforma de la actividad catastral mejorando su coordinación con el Registro de la Propiedad Inmobiliaria y agilizando la tramitación, todo ello mediante la modificación del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

- ➔ se reducen los plazos de envío de información al Catastro por los notarios y se amplían los casos de comunicación por dichos fedatarios públicos y por los registradores de la propiedad, incrementando los supuestos en los que se sule la obligación de declarar por los titulares de los inmuebles
- ➔ se amplía la información catastral a disposición de la sociedad, tanto cartográfica como descriptiva de los inmuebles, mejorando la accesibilidad por medios electrónicos.
- ➔ [Modificación del TR del Catastro Inmobiliario]

Fiscalidad de las actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica: [artículo 65 PLES]

El porcentaje de deducción será del **12 por ciento** de los gastos efectuados en el período impositivo por este concepto [hasta la fecha es el 10%].

[Modificación del artículo 35 del TRLIS]

Incremento de la deducción por inversiones medioambientales: [artículo 92 PLES]

Se aplica una deducción del 8% a las inversiones realizadas en bienes del activo material destinadas a la protección del medio ambiente consistentes en instalaciones que eviten la contaminación atmosférica **o acústica** procedente de instalaciones industriales, **o** contra la contaminación de aguas superficiales, subterráneas y marinas, **o** para la reducción, recuperación o tratamiento de residuos industriales **proprios, siempre que se esté cumpliendo la normativa vigente en dichos ámbitos de actuación pero se realicen para mejorar las exigencias establecidas en dicha normativa.**

[Modificación del artículo 39.1 del TRLIS que desaparecía el 01/01/2011] [Se modifica la DA 10 del TRLIS para evitar su desaparición]

Modificación de la compensación equitativa por copia privada: [DA 12ª PLES]

Se habilita al Gobierno para que, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la Ley de Economía Sostenible, proceda a modificar la regulación de la compensación equitativa por copia privada, teniendo en cuenta el marco normativo y jurisprudencial de la Unión Europea.

Se trata, no de suprimir el régimen jurídico de la compensación por copia privada, sino de modificar su regulación a los efectos de adecuarse a la STJUE de 21.10.2010.

Contratos de distribución de vehículos automóviles: [DA 16ª PLES]

Se modifica la Ley 12/1992, de 27 de mayo, sobre Contrato de Agencia, aplicable a los contratos de distribución de vehículos automóviles e industriales.

La modificación estriba en que el distribuidor podrá devolverle los productos suministrados y no pedidos por clientes una vez transcurran sesenta días desde su adquisición. En este caso, el



proveedor estará obligado a recomprar al distribuidor los productos devueltos en las mismas condiciones en que se compraron. Será nulo todo pacto en contrario.

En el caso de extinción del contrato, ya sea por vencimiento de su plazo o por cualquier otra causa, el distribuidor tendrá derecho a percibir una compensación o indemnización.

[Modificación de la Ley 12/1992, de 27 de mayo, sobre Contrato de Agencia, se añaden Disposiciones adicionales]

Derecho de la competencia: [DF 3ª PLES]

Quedarán exentas del procedimiento de control aquéllas concentraciones en las que, a pesar de alcanzarse el umbral de cuota de mercado del 30% previsto en el art. 8.1 a) de la Ley de Defensa de la Competencia,

- ➔ el volumen de negocios global en España de la sociedad adquirida o de los activos adquiridos en el último ejercicio contable no supere 10 millones €, y
- ➔ los partícipes no tengan una cuota individual o conjunta igual o superior al 50% en cualquiera de los mercados afectados, en el ámbito nacional o en un mercado geográfico definido dentro de éste.

[Modificación del artículo 8 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia]

Ley del Mercado de Valores: [DF 5ª PLES]

➔ **Informe anual de gobierno corporativo:**

Desaparece la obligación legal de elaborar el informe del artículo 116 bis LMV y su contenido pasa a formar parte integrante del Informe Anual de Gobierno Corporativo.
[Se añade un nuevo Capítulo VI en el Título IV, artículo 61 bis]

➔ **Del informe anual sobre remuneraciones de los consejeros:**

Junto con el Informe Anual de Gobierno Corporativo, el Consejo de Administración deberá elaborar un informe anual sobre las remuneraciones de sus consejeros que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la sociedad aprobada por el Consejo de Administración para el año en curso, así como en su caso, la prevista para años futuros. Desaparece la obligatoriedad de que en dicho informe se incluya las remuneraciones de los altos directivos, que desapareció en el Senado.
[Se añade un nuevo Capítulo VI en el Título IV, artículo 61 bis]

Ley de Sociedades de Capital: [DF 25ª]

Las sociedades cotizadas tendrán derecho a solicitar en cualquier momento, y con independencia de que sus acciones tengan o no que ser nominativas por disposición legal, los datos necesarios para la identificación de los accionistas. (Derecho a conocer la identidad de los accionistas del artículo 497 de las sociedades cotizadas).

[Modificación del artículo 497 del RD Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el TR de la LSC]

Ley "Sinde": [DF 44 PLES]

Se modifica la Ley de servicios de la sociedad de la información en el sentido de que en caso de que un determinado servicio de la sociedad de la información atente o pueda atentar contra la salvaguarda de los derechos de propiedad intelectual, los órganos competentes para su protección, podrán adoptar las medidas necesarias para que se interrumpa su prestación.

Los órganos competentes podrán requerir a los prestadores del servicio de la sociedad de la información la cesión de los datos de identificación de los infractores de los derechos de propiedad



intelectual aunque será preceptivo que los órganos competentes hayan obtenido una **autorización judicial**.

Asimismo, se establece que, antes de interrumpir las prestaciones de servicios de las sociedades de información o de proceder a la retirada de contenidos, será necesario otorgarles un plazo de 48 horas para que puedan proceder a retirar de forma voluntaria los contenidos o, en su caso, a formular alegaciones. Transcurrido dicho plazo se practicará prueba en caso de haberlo solicitado así el requerido, se dará traslado a las partes para conclusiones y se dictará resolución.

[Modificación del artículo 8 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la información y de comercio electrónico, y se introduce un nuevo número al artículo 122 bis de la Ley 29/1998, de 13 de abril, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – administrativa]

Recurso Cameral Permanente: [DF 47^a]

Las exacciones que constituyen el recurso cameral permanente **cuyo devengo se haya producido en el 2009** serán exigibles de acuerdo con la normativa vigente hasta la entrada en vigor del Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre.

Cuando se trate de entidades sujetas al IS cuyo importe neto de cifra de negocios haya sido igual o superior a 10.000.000 de euros en el ejercicio inmediatamente anterior, las exacciones que constituyen el recurso cameral permanente serán exigibles de acuerdo con la normativa vigente hasta la entrada en vigor de este Real Decreto-ley **siempre que su devengo se haya producido o vaya a producirse en el 2010, o que se produzca en el 2011**.

[Modificación de la DT 1^a del RD Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo]

IVA. Solicitudes de devolución de empresarios o profesionales establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto, Islas Canarias, Ceuta y Melilla correspondientes a cuotas soportadas por operaciones efectuadas en la Comunidad con excepción de las realizadas en el territorio de aplicación del Impuesto: [DF 48 PLES]

Los empresarios o profesionales que estén establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto, Islas Canarias, Ceuta y Melilla, solicitarán la devolución de las cuotas soportadas por adquisiciones o importaciones de bienes o servicios efectuadas en la Comunidad, con excepción de las realizadas en el territorio de aplicación del Impuesto, mediante la presentación por vía electrónica de una solicitud a través de los formularios dispuestos al efecto en el portal electrónico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Se añade a la redacción anterior a los empresarios establecidos en las Islas Canarias, Ceuta y Melilla.

[Modificación del artículo 117 bis de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA]

IRPF. Rendimientos del trabajo que deriven del ejercicio de opciones de compra sobre acciones o participaciones: [DF 49 PLES]

En el caso de los rendimientos del trabajo que deriven del ejercicio de opciones de compra sobre acciones o participaciones por los trabajadores que se imputen en un período impositivo que finalice con posterioridad a 4 de agosto de 2004, a efectos de la aplicación de la reducción del 40 por ciento prevista en el artículo 18.2 de esta Ley, **sólo se considerará que el rendimiento del trabajo tiene un período de generación superior a dos años y que no se obtiene de forma periódica o recurrente, cuando las opciones de compra se ejerciten transcurridos más de dos años desde su concesión, si, además, no se conceden anualmente.**

[Se añade una nueva Disposición adicional a la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF]



IRNR. Exención establecida en el artículo 14 del TRLIRN: [DF 57ª PLES]

La exención establecida en el artículo 14 de la LIRNR referente a dividendos y participaciones en beneficios obtenidos sin establecimiento permanente por fondos de pensiones equivalentes a los regulados en el TR de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones y por las instituciones de inversión colectiva reguladas por la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, se aplicará, y es esta la novedad, **igualmente a los fondos de pensiones equivalentes residentes en los Estados integrantes del Espacio Económico Europeo siempre que estos hayan suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria.**

[Modificación del artículo 14 del RDL 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLIRNR]



II. RESUMEN DE LOS PRINCIPALES CAMBIOS TRIBUTARIOS CONTENIDOS EN LA LEY DE ECONOMÍA SOSTENIBLE (LES)

Clasificados por Impuestos, pueden resumirse los cambios como sigue:

➔ Haciendas Locales:

- El artículo 42 de la LES modifica el artículo 20.4.i) de la Ley de Haciendas Locales
 - La modificación permite que los Ayuntamientos sigan imponiendo una tasa a los nuevos establecimientos, ahora por verificación del cumplimiento de los requisitos de la legislación sectorial, una vez que se suprime (por el artículo 41 de esta LES, introduciendo un artículo 84 bis en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local), con carácter general, la licencia previa para abrir un establecimiento.

➔ Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

- Con efectos desde 1 de enero de 2010 el artículo 43 de la LES modifica el artículo 32.2.2.º de la LIRPF
 - Se modifica uno de los requisitos para la aplicación de la reducción, de 2.652 a 4.080 euros, similar a los perceptores de rentas del trabajo, para contribuyentes que realizan actividades económicas. En concreto se permite su aplicación, además de a aquellos contribuyentes que tienen un solo cliente, a los contribuyentes que sean trabajadores autónomos económicamente dependientes.
- La Disposición Final 49ª de la LES:
 - Añade una Disposición Adicional 31ª a la LIRPF que lleva a la Ley el requisito reglamentarios de ejercicio de las opciones de compra transcurridos más de dos años desde su concesión, si además no se conceden anualmente, para que puedan beneficiarse de la reducción por irregularidad del 40%.
 - Añade una Disposición Adicional 32ª a la LIRPF, con efectos desde 1 de enero de 2011, que establece la tarifa autonómica para Ceuta y Melilla. Dicha tarifa será igual a la que tenían por defecto el resto de Comunidades Autónomas de régimen común en 2010.
- La Disposición Final 13ª. Catorce de la LES introduce una nueva Disposición Adicional Sexta en el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los planes y fondos de pensiones aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002:
 - Establece las condiciones de movilización de los derechos consolidados entre planes de pensiones, planes de previsión asegurados y planes de previsión social empresarial para los partícipes, beneficiarios, tomadores y asegurados.
- A los contribuyentes que ejerzan actividades económicas en estimación directa les serán de aplicación las modificaciones del TRLIS realizadas por la LES como, por ejemplo, las referentes a la deducción por innovación tecnológica o medioambiental.

➔ Impuesto sobre Sociedades:

- El artículo 44 de la LES, con efectos para los períodos impositivos iniciados en 2011 modifica el artículo 70.6 del TRLIS:
 - Con la nueva redacción, la sociedad dominante habrá de comunicar a la Administración las variaciones en la composición del grupo fiscal en la declaración del primer pago fraccionado al que afecte la nueva composición. Hasta ahora se debía comunicar antes de que terminase el período impositivo.
 - Añade una disposición transitoria 32ª al TRLIS en la que se regula la comunicación de cambios en el grupo de consolidación para aquéllos cuyo ejercicio esté en curso el 1 de enero de 2011: los cambios anteriores a dicha fecha los comunicarán en el primer pago que se presente después de la misma, y los que se produzcan después se comunicarán en la declaración del primer pago al que afecte la nueva composición.



- El artículo 65 de la LES, con efectos para períodos iniciados a partir de la entrada en vigor de esta Ley (6 de marzo de 2011), por lo que las sociedades con ejercicio coincidente con el año natural no podrán aplicar la modificación hasta 2012, modifica el artículo 35.2.c) y el 44.1 del TRLIS (es posible que se dé por otra Ley posterior carácter retroactivo a esta modificación):
 - Se fija el porcentaje de la deducción por innovación tecnológica en el 12%, dejando sin efectos los coeficientes que reducían el porcentaje según la Disposición Adicional 10ª del TRLIS.
 - Se incrementa el porcentaje máximo de la cuota íntegra, minorada en deducciones por doble imposición y por bonificaciones, del 50 al 60%, que se puede absorber por las deducciones por incentivos, cuando las deducciones por I+D+i y por fomento de las TIC's del período excedan del 10% de la cuota íntegra, con las minoraciones antedichas.
 - El artículo 92 de la LES, también para períodos iniciados a partir de la entrada en vigor de esta Ley como el cambio anterior, modifica el artículo 39.1 del TRLIS
 - Se fija el porcentaje de la deducción por inversiones en bienes del activo material destinadas a la protección del medio ambiente en el 8%. La redacción original fijaba este porcentaje en el 10% si bien en 2010 el porcentaje aplicable era solo del 2%.
 - Se precisa con más claridad el concepto de las inversiones que dan derecho a aplicarla.
 - Se da nueva redacción al apartado 1 de la Disposición Adicional 10ª, el apartado 1 de la Disposición Transitoria 21ª, ambos del TRLIS, y el apartado 2 de la Disposición Derogatoria Segunda de la LIRPF, al objeto de resucitar esta deducción que tenía anunciado su final para ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2011.
 - La Disposición Final 37ª de la LES, con efectos a partir de la entrada en vigor de la misma (06-03-2011) añade al TRLIS una Disposición Adicional 13ª por la que se sustituyen las referencias a la antigua Directiva de fusiones por la nueva Directiva 2009/113/CE del Consejo.
 - La Disposición Final 30ª, con efectos para períodos impositivos iniciados en 2010, da nueva redacción a las letras A y C del artículo 27.4 de la Ley 19/1994, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en el sentido de modificar el concepto de rehabilitación para la materialización de la Reserva de Inversiones en Canarias.
 - La Disposición Final 42ª.Dos, con efectos de ejercicios iniciados en 2011, modifica la Ley 20/1999 de Régimen Fiscal de las Cooperativas:
 - Da nueva redacción al artículo 9.2.a) y al 13.10 de la citada Ley limitando el volumen de operaciones de las cooperativas agrarias por distribución al por menor de gasóleo B a terceros no socios. En caso de que estas operaciones superaran el 50% del volumen total de operaciones de la cooperativa se perdería la condición de fiscalmente protegida.
 - La modificación del artículo 9.3 de dicha Ley cambia uno de los requisitos para la consideración de protegidas de las cooperativas agrarias aumentando la base imponible máxima del IBI de los bienes de naturaleza rústica de cada socio. No podrá exceder de 95.000 euros (antes 6.500.000 ptas.), aclarando que se trata solo de los bienes cuyas producciones se incorporen a la actividad de la cooperativa. Asimismo se establece una actualización automática del citado límite aplicándole cada año el coeficiente de actualización de los valores catastrales que se determine por Ley de Presupuestos.
- ➔ Impuesto sobre la Renta de no Residentes:
- La Disposición Final 57ª de la LES modifica las letras k) y l) del artículo 14.1 del TRLIRNR para equiparar, a las Instituciones de Inversión Colectiva residentes en el Espacio Económico Europeo con estas instituciones, reguladas por la Directiva 2009/65/CE, en lo referente a la exención de dividendos y participaciones en beneficios obtenidos sin mediación de establecimiento permanente.
- ➔ Impuesto sobre el Valor Añadido:
- La Disposición Final 48ª de la LES modifica el artículo 117 bis de la LIVA para que los empresarios y profesionales radicados en Canarias, Ceuta y Melilla utilicen el mismo sistema



para obtener la devolución de las cuotas soportadas en la Comunidad (y no en el territorio de aplicación del IVA español) que los residentes en la península y Baleares.

➔ Impuesto General Indirecto Canario:

- La Disposición Final 27ª de la LES adapta este tributo a las modificaciones operadas en el IVA por Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011 (Ley 39/2010).
- La Disposición Final 28ª de la LES adapta la Ley del IGIC a las modificaciones en IVA por Ley 2/2010 por la que se transpusieron determinadas Directivas comunitarias.

➔ Impuestos Especiales de Fabricación:

- La Disposición Final 38ª de la LES añade una letra e) al artículo 18.7 de la LIIEE, de carácter técnico, para incluir los plazos de solicitud de devoluciones entre los aspectos que se deben regular reglamentariamente.

➔ Ley General Tributaria:

- El artículo 45 de la LES adapta el artículo 112 de la LGT, relativo a las notificaciones por comparecencia, a la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos en el sentido de que si se hacen dos intentos de notificación infructuosos en el domicilio del interesado, en el designado por él, o un intento cuando en dicho domicilio conste como desconocido, además de poder acudir al sistema tradicional del BOE, boletines de Comunidades o provincias, puede la Administración notificar en la sede electrónica del organismo correspondiente, determinando que la AEAT publicará las notificaciones por este medio. El resto de Administraciones para utilizar el nuevo sistema deberán aprobarlo previa y expresamente en el Boletín Oficial correspondiente.
- La Disposición Final 58ª suprime el segundo párrafo de la letra a) del artículo 2.2 de la LGT en el que se expresaba cómo había que entender que los servicios públicos se prestaban o las actividades se realizaban en régimen de derecho público a efectos de la definición de tasas. Con esta modificación se podrá cobrar una tasa aunque el servicio público se preste o la actividad se desarrolle directamente por una entidad de derecho privado.



III. MEMORIA DE LAS CUENTAS ANUALES: INFORMACIÓN RELATIVA A APLAZAMIENTOS DE PAGO A PROVEEDORES.

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) ha publicado una Resolución en la que se aclara y sistematiza la información que de forma obligatoria se deberá hacer constar en la Memoria de las Cuentas Anuales, a fin de cumplir con la obligación establecida en este sentido por la Ley 1572010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Así, las empresas que elaboren su Memoria según el modelo normal deberán incluir en la Memoria una nota con la siguiente denominación:

“Información sobre los aplazamientos de pago efectuados a proveedores. Disposición adicional tercera. “Deber de información” de la Ley 15/2010, de 5 de julio.”

Esta información deberá suministrarse en el siguiente cuadro:

	Pagos realizados y pendientes de pago en la fecha de cierre del balance			
	N (Ejercicio actual)		N-1 (Ejercicio anterior)	
	Importe	% *	Importe	% *
**Dentro del plazo máximo legal.				
Resto.				
Total pagos del ejercicio.		100		100
PMPE (días) de pagos.				
Aplazamientos que a la fecha de cierre sobrepasan el plazo máximo legal.				

* Porcentaje sobre el total.

** El plazo máximo legal de pago será, en cada caso, el que corresponda en función de la naturaleza del bien o servicio recibido por la empresa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Por su parte, las empresas que elaboren la Memoria según el modelo abreviado o que opten por la aplicación del Plan General de Contabilidad de PYMES deberán incluir una nota con la misma denominación y suministrarse en el siguiente cuadro:

	Pagos realizados y pendientes de pago en la fecha de cierre del balance			
	N (Ejercicio actual)		N-1 (Ejercicio anterior)	
	Importe	% *	Importe	% *
**Dentro del plazo máximo legal.				
Resto.				
Total pagos del ejercicio.		100		100
Aplazamientos que a la fecha de cierre sobrepasan el plazo máximo legal.				

* Porcentaje sobre el total.

** El plazo máximo legal de pago será, en cada caso, el que corresponda en función de la naturaleza del bien o servicio recibido por la empresa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



Se diferencia del anterior en que no es necesario incluir la información relativa al Plazo Medio Ponderado Excedido en Pagos (PMPE), que se define como el importe resultante del cociente formado en el numerador por el sumatorio de los productos de cada uno de los pagos a proveedores realizados en el ejercicio con un aplazamiento superior al respectivo plazo legal de pago y el número de días de aplazamiento excedido del respectivo plazo, y en el denominador por el importe total de los pagos realizados en el ejercicio con un aplazamiento superior al plazo legal de pago.

En cualquier caso las empresas que elaboren la Memoria en el modelo abreviado, deberán suministrar la información completa cuando se incluyan en el conjunto consolidable de una sociedad española.

En el primer ejercicio de aplicación de la Resolución (su entrada en vigor se produjo con fecha 1 de enero de 2011), las entidades deberán suministrar exclusivamente la información relativa al importe del saldo pendiente de pago a los proveedores, que al cierre del mismo acumule un aplazamiento superior al plazo legal de pago, no siendo necesario presentar información comparativa correspondiente a esta obligación, en relación con los datos del ejercicio anterior.



IV. CALENDARIO FISCAL MARZO 2011

	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

 HASTA EL 21	MODELOS
RENTA Y SOCIEDADES	
Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.	
Febrero 2011. Grandes empresas	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128
IVA	
Febrero 2011. Régimen general. autoliquidación	303
Febrero 2011. Grupo de entidades, modelo individual	322
Febrero 2011. Declaración de operaciones incluidas en los libros registros del IVA y del IGIC	340
Febrero 2011. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias	349
Febrero 2011. Grupo de entidades, modelo agregado	353
Febrero 2011. Operaciones asimiladas a las importaciones	380
IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGURO	
Febrero 2011.	430
IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN	
Diciembre 2010. Grandes empresas	553, 554, 555, 556, 557, 558
Diciembre 2010. Grandes empresas	561, 562, 563
Febrero 2011. Grandes empresas	560
Febrero 2011.	564, 566
Febrero 2011.	570, 580
Los destinatarios registrados, destinatarios registrados ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo.	510



 HASTA EL 31		MODELOS
RENTA Y SOCIEDADES		
NUEVO	DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE OPERACIONES REALIZADAS POR EMPRESARIOS O PROFESIONALES ADHERIDOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DE COBROS A TRAVÉS DE CRÉDITO O DÉBITO.	
	Año 2010	170
NUEVO	DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE IMPOSICIONES, DISPOSICIONES DE FONDOS Y DE LOS COBROS DE CUALQUIER DOCUMENTO	
	Año 2010	171
	DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS	
	Año 2010	184
	DECLARACIÓN INFORMATIVA DE VALORES, SEGUROS Y RENTAS	
	Año 2010	189
	DECLARACIÓN ANUAL DE DETERMINADAS RENTAS OBTENIDAS POR PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN OTROS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA Y EN OTROS PAÍSES Y TERRITORIOS CON LOS QUE SE HAYA ESTABLECIDO UN INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN	
	Año 2010	299
	DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCEROS	
	Año 2010	347
	IMPUESTO SOBRE LA ELECTRICIDAD	
	Año 2010	513
	IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS	
	Año 2010. Realización anual de kilómetros realizados	----



Avda. Diagonal, 407 pral.
08008 BARCELONA
T. 93 202 24 39 F. 93 202 27 59
www.seneor.com

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.